

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINAN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERETARO Y EL CENTRO DE POBLACION DE SAN JUAN DEL RIO COMO ZONA GEOGRAFICA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

Primero.- Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1995, permite a los sectores social y privado realizar la actividad de distribución de gas natural, sujeta a un régimen de permisos;

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento, cada permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica;

Tercero.- Que en los términos del artículo 26 antes invocado, las zonas geográficas deben ser determinadas por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo la Comisión) considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente y oyendo a las autoridades federales y locales involucradas;

Cuarto.- Que esta Comisión expidió la Directiva DIR/GAS/003/96 sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas), la cual establece los criterios y lineamientos que debe utilizar para determinar zonas geográficas con fines de distribución;

Quinto.- Que conforme a lo establecido por el transitorio octavo del Reglamento, las personas a quienes les fue otorgado un permiso provisional para continuar realizando actividades de distribución de gas natural que realizaban a la entrada en vigor del Reglamento, debieron solicitar a esta Comisión el inicio del proceso de licitación para el otorgamiento del permiso de distribución correspondiente, o bien presentar una solicitud para obtener un permiso de distribución sin licitación, y proponer la zona geográfica en que pretendan prestar el servicio;

Sexto.- Que la Comisión ha recibido la solicitud de permiso de distribución sin licitación presentada en los términos del transitorio octavo del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), para llevar a cabo actividades de distribución de gas natural en la Ciudad de Querétaro por parte de Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Digaqro), y

Séptimo.- Que, adicionalmente, la Comisión ha recibido comunicaciones de Gaz de France, D.I., Distribuidora de Gas del Norte, S.A. de C.V. y Grupo Morphy, S.A. de C.V., en las que señalan su intención de participar en el desarrollo y la operación de sistemas de distribución de gas natural en Querétaro.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XIV y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 26 del Reglamento, compete a este órgano determinar las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Que la solicitud a que se refiere el Resultando sexto anterior contiene una propuesta de zona geográfica que comprende la ciudad de Querétaro;

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas presentadas por los interesados en obtener un permiso de distribución sin licitación, considerando las características de cada caso y aplicando los criterios establecidos en dicha directiva;

Cuarto.- Que el Gobierno del Estado de Querétaro, mediante declaratoria publicada el 20 de febrero de 1992 en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituye la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, la cual quedó conformada por la totalidad del municipio de Querétaro y los centros de población de Corregidora, El Marqués y Huimilpan;

Quinto.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, “La Sombra de Arteaga” el 17 de marzo de 1992, determinó a los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan como “Zona Metropolitana de Querétaro” (en lo sucesivo ZMQ);

Sexto.- Que el centro de población de San Juan del Río junto con la ZMQ forman parte de una misma área de influencia económica y del corredor industrial del Bajío, el cual está integrado por los principales centros de población de los estados de Querétaro, Guanajuato y Aguascalientes;

Séptimo.- Que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, “La Sombra de Arteaga” el 10 de marzo de 1994, delimitó el espacio territorial que corresponde a dicho centro de población;

Octavo.- Que los espacios territoriales a que hacen referencia el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río serán denominados, en lo sucesivo, los Centros de Población;

Noveno.- Que conforme lo establece la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión consideró y revisó el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río (en lo sucesivo los Programas de Desarrollo);

Décimo.- Que conforme al Censo de Población y Vivienda 1995 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los Centros de Población registraron una población de 791,098 habitantes, correspondiendo 706,566 a la ZMQ y 84,532 al centro de población de San Juan del Río;

Undécimo.- Que de acuerdo con la publicación del INEGI, señalada en el Considerando inmediato anterior, los Centros de Población registraron 165,548 viviendas, de las cuales el 71% tenían instalaciones de gas licuado de petróleo o de gas natural y agua entubada;

Duodécimo.- Que de acuerdo con información proporcionada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), el consumo promedio diario de gas natural en los Centros de Población es, aproximadamente, un millón de metros cúbicos (36 millones de pies cúbicos) de los cuales 573,146 metros cúbicos (20 millones de pies cúbicos) corresponden a la ZMQ y 453,080 metros cúbicos (16 millones de pies cúbicos) al centro de población de San Juan del Río;

Decimotercero.- Que de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Energía, el consumo promedio diario de combustóleo en los Centros de Población es, aproximadamente 308,277 metros cúbicos por parte del sector industrial (10.8 millones de pies cúbicos);

Decimocuarto.- Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994 y el XI Censo Comercial de ese mismo año, los Centros de Población cuentan con 2,181 establecimientos manufactureros y 11,924 dedicados al comercio, que representan 71% y 81%, respectivamente, del total de establecimientos de su tipo en todo el Estado;

Decimoquinto.- Que en los Centros de Población existen industrias con un elevado consumo energético como son: metalmecánica, autopartes, celulosa y papel, química, caucho y plástico, alimenticia y textil;

Decimosexto.- Que conforme a información proporcionada por el Gobierno del Estado de Querétaro, los Centros de Población cuentan con una amplia oferta de infraestructura de parques industriales, lo que permite la instalación de nuevos establecimientos manufactureros;

Decimoséptimo.- Que conforme a la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas esta Comisión requirió información a PGPB sobre la infraestructura de gas en la zona y su forma de operación;

Decimooctavo.- Que PGPB abastece gas natural a los Centros de Población, a través de su sistema de transporte de gas natural mediante un ducto de 91.44 centímetros de diámetro (36 pulgadas) conectado a dos líneas troncales de su mismo sistema provenientes del Sureste del país, con origen en los estados de Tabasco y Veracruz, cuyos diámetros son de 121.92 y 76.2 centímetros (48 y 30 pulgadas);

Decimonoveno.- Que actualmente PGPB opera sistemas de ductos dentro de los Centros de Población suministrando gas natural a usuarios industriales;

Vigésimo.- Que Digaqro opera un sistema de distribución en la ZMQ, a través del cual entrega gas natural a usuarios residenciales y comerciales;

Vigésimo primero.- Que el sistema operado por PGPB dentro de la ZMQ cuenta con 40 kilómetros de longitud, está integrado por una línea troncal de 25.4 y 40.64 centímetros (10 y 16 pulgadas) de diámetro, al cual están conectados 30 usuarios industriales y Digaqro;

Vigésimo segundo.- Que el sistema operado por PGPB dentro del centro de población de San Juan del Río cuenta con un ducto de 15.24 centímetros (6 pulgadas) de diámetro, cuya longitud es de 6 kilómetros a través del cual suministra gas natural a 12 usuarios industriales;

Vigésimo tercero.- Que Digaqro recibe gas en diversos puntos del sistema operado por PGPB y suministra gas a 11,116 usuarios, de los cuales 365 corresponden a establecimientos comerciales y el resto son usuarios residenciales, a través de una red, que cuenta con 194.4 kilómetros de longitud integrados por ductos con diámetros desde 2.54 centímetros hasta 22.86 centímetros (1 a 8 pulgadas);

Vigésimo cuarto.- Que los establecimientos industriales que actualmente reciben gas natural en los Centros de Población representan sólo 2% del total de establecimientos que registró el XIV Censo Industrial de 1994, por lo que puede identificarse un importante potencial de crecimiento en el consumo de gas natural del sector industrial;

Vigésimo quinto.- Que los establecimientos comerciales que actualmente reciben gas natural en los Centros de Población representan sólo 3% del total de establecimientos que registró el XI Censo Comercial de 1994, por lo que puede identificarse un importante potencial de crecimiento en el consumo de gas natural por parte de este segmento del mercado;

Vigésimo sexto.- Que de acuerdo con el número de viviendas de los Centros de Población a que hace referencia el Considerando Undécimo anterior, y el número de usuarios residenciales conectados al sistema de distribución que opera Digaqro en la ZMQ, se estima que la cobertura actual del servicio de gas natural a usuarios residenciales es de 6%;

Vigésimo séptimo.- Que los Programas de Desarrollo prevén para el año 2012 que la ZMQ contará con una población de 1,273,545 habitantes y de 516,888 habitantes el centro de población de San Juan del Río;

Vigésimo octavo.- Que la elevada tasa de crecimiento demográfico que registran los Programas de Desarrollo garantiza la capacidad de expansión del servicio de distribución de gas natural a nuevos usuarios residenciales;

Vigésimo noveno.- Que de acuerdo con lo que establece el documento “Prospectiva del Mercado del Gas Natural 1997-2006”, publicado por la Secretaría de Energía, se estima que la producción neta de gas natural diaria pase de 74,272 millones de metros cúbicos en 1997 a 135,606 millones de metros cúbicos en el año 2006, lo que representa una tasa de crecimiento promedio anual de 6.9%, con base en los programas de inversiones previstos por Pemex Exploración y Producción y PGPB;

Trigésimo.- Que los ductos de gas natural propiedad de PGPB a que hacen referencia los Considerandos Decimooctavo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo y la oferta de este combustible a que se refiere el Considerando inmediato anterior permiten el suministro de gas natural a los Centros de Población;

Trigésimo primero.- Que conforme lo establece la disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquellos que integran el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

Trigésimo segundo.- Que la ZMQ y el centro de población de San Juan del Río están incluidos en el Programa de 100 Ciudades referido en el Considerando inmediato anterior;

Trigésimo tercero.- Que el desarrollo de sistemas de distribución de gas natural en la ZMQ y en el centro de población de San Juan del Río apoyará la conversión de las industrias establecidas en la zona hacia el uso de combustibles más limpios, tendrá efectos multiplicadores en la inversión en ramas productivas vinculadas y, en general, en el empleo, lo cual reportará beneficios para la economía de la región;

Trigésimo cuarto.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de la ZMQ establece como objetivo revertir el proceso de deterioro del medio ambiente; señala a las emisiones industriales como el principal factor de contaminación atmosférica y considera la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitan mantener los niveles de contaminación dentro de parámetros permisibles;

Trigésimo quinto.- Que los Considerandos Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto anteriores, resumen las prioridades de política ambiental y energética que esta Comisión tomó en cuenta de conformidad con la disposición 6.9 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Trigésimo sexto.- Que los Centros de Población tienen una extensión total de 2,368.7 kilómetros cuadrados de las cuales 2,183 kilómetros cuadrados corresponden a la ZMQ y 185.7 kilómetros cuadrados corresponden al centro de población de San Juan del Río;

Trigésimo séptimo.- Que conforme al artículo 26 del Reglamento y la disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente;

Trigésimo octavo.- Que de acuerdo con la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión determinará una Zona Geográfica Discontinua cuando existan dos o más centros de población no conurbados y que pertenezcan a una misma área de influencia económica, considerando que dicha delimitación no inhiba el desarrollo de sistemas de transporte y resulte benéfica para la rentabilidad y eficiencia del sistema;

Trigésimo noveno.- Que establecer una sola zona de distribución para la ZMQ y el centro de población de San Juan del Río permitirá que se diseñen y desarrollen los sistemas de cada Centro de Población como parte integral de un solo proyecto, lo que a su vez propiciará economías de escala, una cobertura mayor y más equilibrada de usuarios entre los distintos segmentos del mercado, y reportará beneficios en eficiencia operativa y administrativa del proyecto conjunto;

Cuadragésimo.- Que la ZMQ y el centro de población de San Juan del Río no presentan conurbación entre sí;

Cuadragésimo primero.- Que lo establecido en los Considerandos Cuarto a Séptimo anteriores, permite concluir que el área propuesta por Digaqro como zona geográfica de distribución en la solicitud de permiso a que se refiere el Considerando Segundo anterior, no corresponde a las áreas establecidas por los Programas de Desarrollo elaborados por las autoridades competentes;

Cuadragésimo segundo.- Que lo establecido en los Considerandos Décimo y Undécimo, anteriores permiten concluir que el desarrollo de la infraestructura para la distribución de gas natural repercutirá en beneficios económicos positivos para los habitantes de los Centros de Población;

Cuadragésimo tercero.- Que lo establecido en los Considerandos Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, anteriores permite concluir que el desarrollo de la infraestructura para la distribución de gas natural propiciará un medio ambiente más limpio en los Centros de Población con los consiguientes beneficios para la población;

Cuadragésimo cuarto.- Que lo establecido en los Considerandos Décimo a Decimosexto, Vigésimo cuarto a Vigésimo octavo, Trigésimo segundo y Trigésimo sexto anteriores, permiten concluir que los Centros de Población tienen una extensión territorial y una magnitud de mercado suficientes para ser considerada como zona geográfica de distribución;

Cuadragésimo quinto.- Que los Considerandos Quinto, Sexto, y Trigésimo octavo a Cuadragésimo anteriores, permiten concluir que determinar una zona geográfica de distribución que incluya la ZMQ y el centro de población de San Juan del Río es congruente con los principios establecidos en la Directiva de Zonas Geográficas;

Cuadragésimo sexto.- Que las características de los Centros de Población mencionadas en los Considerandos Décimo, Undécimo y Decimocuarto a Decimosexto anteriores, permitirán que en esa región existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto en la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Cuadragésimo séptimo.- Que para evaluar la zona geográfica propuesta por Digaqro, esta Comisión analizó la información presentada por PGPB relativa a los ductos que actualmente utiliza para suministrar gas natural a los Centros de Población y las estimaciones previstas para la oferta de gas natural de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Cuadragésimo octavo.- Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Cuadragésimo noveno.- Que conforme al capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas, el tipo denominado Zona Discontinua corresponde a dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica, y

Quincuagésimo.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y en la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó a las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, al Instituto Nacional de Ecología, a PGPB, al gobierno del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de Querétaro, Corregidora, El Marqués, Huimilpan y San Juan del Río, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural;

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4º segundo párrafo, 9º y 14, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, fracciones XIV y XV, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 26, 38 y octavo transitorio del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.5, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9, 6.10 y 8.2 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

Primero.- Se determina el área que comprende la Zona Metropolitana de Querétaro y el centro de población de San Juan del Río, como Zona Geográfica para fines de distribución de gas natural, misma que está contenida en el anexo I que forma parte integrante de esta resolución;

Segundo.- Las poligonales que se encuentran definidas en los anexos II y III, que forman parte integrante de esta resolución y que delimitan la zona geográfica a que se refiere el Resolutivo Primero, comprenden una superficie total de 2,368.7 kilómetros cuadrados que incluye la extensión actual de la mancha urbana y las áreas de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica;

Tercero.- El área delimitada en los puntos resolutivos Primero y Segundo anteriores constituyen una Zona Discontinua y se denominará Zona Geográfica de Querétaro;

Cuarto.- No se acepta la zona geográfica propuesta por Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V. en la solicitud de permiso de distribución presentada a esta Comisión;

Quinto.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Sexto.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V.;

Séptimo.- El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.;

Octavo.- En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/086/98 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 8 de mayo de 1998

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

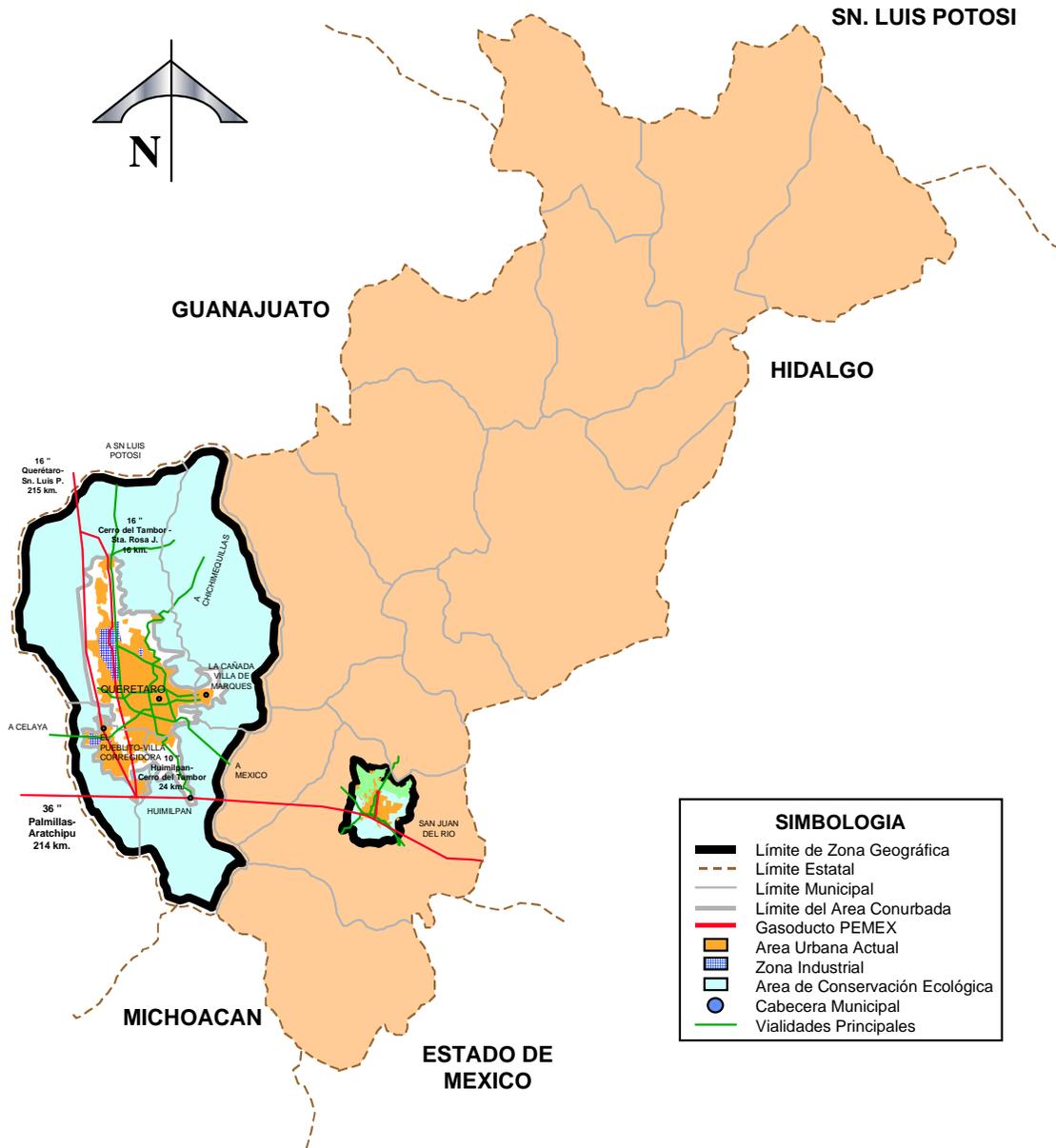
Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

Anexo I de la Resolución Núm. RES/086/98

ZONA GEOGRAFICA DE QUERETARO (QUERETARO, SN. JUAN DEL RIO) para fines de Distribución de Gas Natural

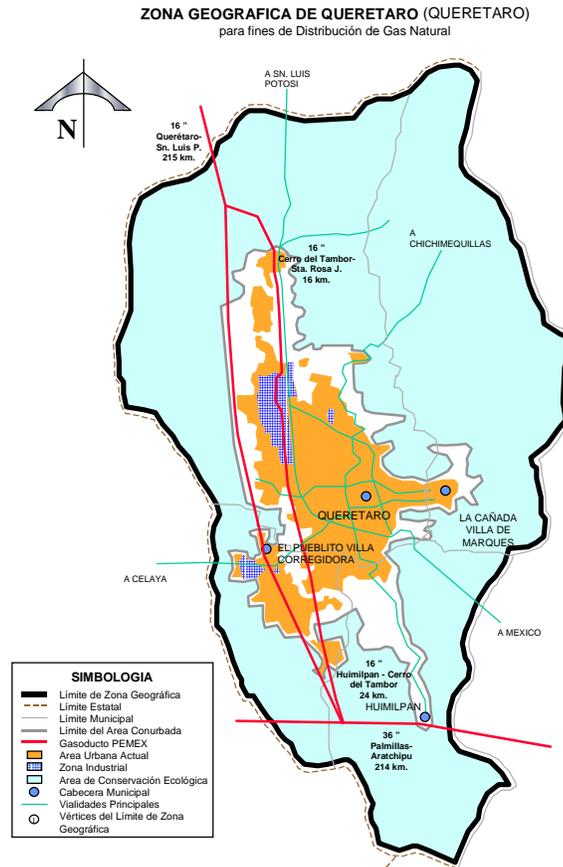


Anexo II de la Resolución Núm. RES/086/98

Límites de la Zona Geográfica de Querétaro (ZMQ)

Los límites de la poligonal que constituye la Zona Geográfica en el área de Querétaro corresponden con los límites políticos de los municipios que la integran: Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan.

El límite Norte lo forma la colindancia de los municipios de Querétaro y El Marqués con el Estado de Guanajuato. Al Noreste y Este, la colindancia entre los municipios El Marqués y Colón, y en la porción Sureste, los límites municipales entre Huimilpan y Pedro Escobedo. El límite Sur corresponde a la frontera política entre el municipio de Huimilpan con el municipio de Amealco de Bonfil y el Estado de Guanajuato. Toda la región Oeste, desde su extremo Norte hasta el Sur, colinda con el Estado de Guanajuato, específicamente con los municipios de Querétaro y Corregidora.



Fuente: Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro 17 de marzo 1992

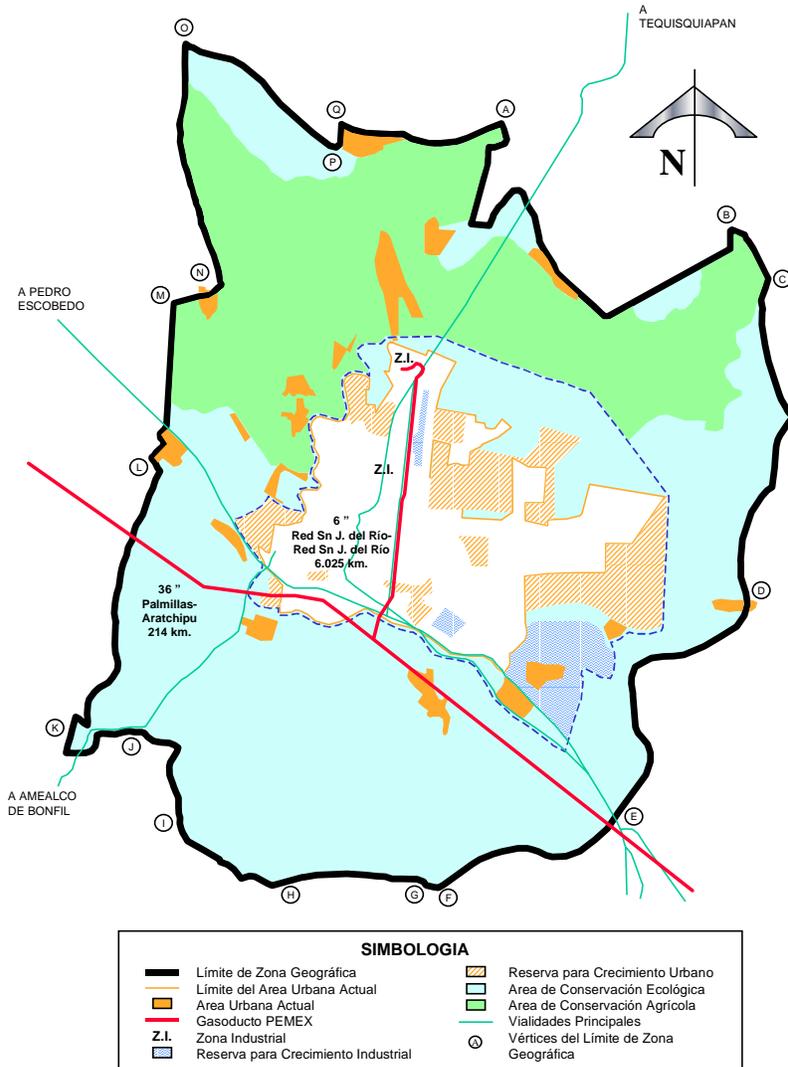
Anexo III de la Resolución Núm. RES/086/98

Límites de la Zona Geográfica de Querétaro (San Juan del Río)

La poligonal que delimita la Zona Geográfica, en la región correspondiente a San Juan del Río, está delimitada por los siguientes puntos:

- A Localizado en la intersección de la vía del FFCC. México - Querétaro con el límite de los Municipios San Juan del Río - Tequisquiapan
- A-B De dicha intersección se continúa por la línea quebrada que delimita dichos municipios, hasta el cruce con el cauce del Arroyo San Antonio.
- B-C Del arroyo San Antonio siguiendo por camino hasta la comunidad de Santa Rosa Xajay.
- C-D De la comunidad de Santa Rosa Xajay por camino hasta la localidad de Cerro Gordo.
- D-E De la localidad de Cerro Gordo siguiendo la doble vía del ferrocarril Querétaro-México, hasta su intersección con la autopista México - Querétaro.
- E-F De dicha intersección siguiendo el camino hasta la localidad de Paso de Mata.
- F-G De Mata siguiendo el camino hasta la localidad de Santa Gertrudis.
- G-H De Santa Gertrudis en línea recta hacia el poniente hasta la localidad de Santa Rita.
- H-I De la localidad de Santa Rita siguiendo el camino hasta la localidad de Buenavista.
- I-J De la localidad de Buenavista siguiendo el camino hasta la localidad de Ojo de Agua.
- J-K De la localidad de Ojo de Agua por el cauce de un arroyo sin nombre hasta la localidad de El Jazmín.
- K-L De la localidad del Jazmín, siguiendo el camino hasta la localidad de Loma Linda.
- L-M Del extremo poniente de la localidad de Loma Linda en línea recta hasta la intersección de vía sencilla del ferrocarril con camino a la localidad de Santa Matilde.
- M-N De dicha intersección por camino atravesando la localidad de Santa Matilde.
- N-O De Santa Matilde por camino a la Valla hasta su intersección con camino a la Llave.
- O-P De dicha intersección por camino hasta la comunidad de la Llave.
- P-Q Por el extremo poniente de la localidad de la Llave hasta su intersección con la vía de ferrocarril Qro.-Mex.
- Q-A Por la vía de ferrocarril Mex-Qro. Hasta su intersección con la línea que delimita los municipios de San Juan del Río y Tequisquiapan donde se localiza el punto A cerrando así la poligonal.

ZONA GEOGRAFICA DE QUERETARO (SN. JUAN DEL RIO)
 para fines de Distribución de Gas Natural



Fuente: Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Sn. Juan del Río, Qro. 10 de marzo de 1994